OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

384

ORDEN de 27 de diciembre de 2011, de la Consejera de Justicia y Administración Pública, por la que se aprueba e inscribe la transformación de Fundación Peñascal en Peñascal, S. Coop. de iniciativa social.

Visto y examinado el expediente de solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Con fecha 26 de diciembre de 2011 ha tenido entrada en el Registro del Departamento de Justicia y Administración Pública, solicitud de resolución favorable sobre la transformación de Fundación Peñascal en Cooperativa sin ánimo de lucro, de Trabajo Asociado y de Iniciativa Social: con la consiguiente extinción y cancelación de los asientos registrales de la Fundación en el Registro de Fundaciones del País Vasco, firmado por don Juan Ibarretxe Karetxe, en nombre y representación de la referida Fundación.

Segundo.– A la solicitud se acompaña doble copia autorizada de la escritura pública otorgada ante el notario de Bilbao, don Juan Ramón Manzano Malaxechevarria el día 22 de diciembre de 2011, bajo su número de protocolo 1711.

La escritura pública incorpora certificación expedida el 18 de noviembre de 2011 por don Ignacio Fariña Sarasqueta, Secretario del Patronato de la Fundación, con el visto bueno del Presidente, don Andrés Fernández de Mendiola Espino, del acta de la reunión del Patronato celebrada el 02 de noviembre de 2011, en la que se adoptó por unanimidad y justificadamente, la transformación de Fundación Peñascal en Peñascal Sociedad Cooperativa, entidad sin ánimo de lucro, cooperativa de trabajo asociado y de iniciativa social. A este respecto, por el Patronato de la Fundación se acuerda que el valor del patrimonio de la Fundación que resulte del Informe realizado por la Auditora de la Fundación, se constituya como Fondo de Reserva de Transformación Irrepartible, sujeto a control del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi; al igual que toda ampliación o modificación del objeto social de la cooperativa, todo ello con el fin de asegurar que el patrimonio de la Fundación siga destinándose a los exclusivos fines a los que fueron previstos en la Fundación Peñascal.

El Título público incluye además, en los aspectos que interesan como fundación:

Primero.– Informe especial de experto independiente, suscrito por doña Patricia Landa Aguirre el día 9 de diciembre de 2011, junto con el balance no auditado de Fundación Peñascal al 31 de octubre de 2011, notas a dicho balance y alcance de la actuación profesional. En todo caso, según se manifiesta, dicho Informe habrá de ser complementado por otro, en que se determine definitivamente qué parte del patrimonio contable constituye el valor del meritado Fondo Irrepartible; comprometiéndose el Consejo Rector de la Cooperativa a presentar dicho nuevo Informe ante el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Segundo.– Certificado del acuerdo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 13 de diciembre de 2011 en que se acepta el control y tutelaje del Fondo de Reserva de Transformación Irrepartible, reiterado.

Tercero.– El expediente ha sido examinado por los Servicios Técnicos del Registro de Fundaciones del País Vasco que, a su vista, han elevado Propuesta de Resolución, atendiendo a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.– Corresponde a la Consejera de Justicia y Administración Pública dictar, mediante Orden, la resolución del presente expediente, en virtud de la aplicación analógica, por lo que se expone y razona en el siguiente Fundamento Jurídico, lo previsto en el artículo 3 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, artículo 4 del Decreto 100/2007, de 19 de junio, que aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, artículo 9 del Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y el artículo 4 del Decreto 472/2009, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Administración Pública.

Segundo.– Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales. En efecto, la posibilidad de transformación de una fundación, caracterizada por la consecución de fines de interés general, en una sociedad cooperativa de iniciativa social, entidad sin ánimo de lucro (artículo 1 del Decreto 61/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las Cooperativas de Iniciativa Social), aún cuando no está prevista formalmente en las normas que devienen de aplicación, tanto fundacionales como cooperativas, no debe por ello entenderse como prohibida, en el sentido propio del principio de legalidad; siempre que se cumplan los requisitos legales que cautelan, en este caso de extinción de la fundación, la integridad y aplicación del haber fundacional a los fines fundacionales, y por otra, la creación de una cooperativa del tipo referido, sin ánimo de lucro. Ello tanto más cuanto se justifica la necesidad de una continuidad jurídica y práctica, propia de la transformación, que garantice la seguridad jurídica de la actividad desarrollada y las relaciones con terceros, generadas en el tráfico jurídico en que la Fundación participa.

En efecto, la transformación referida es viable jurídicamente en primer lugar, cuando se observa el mantenimiento de los fines fundacionales, con la realización de las mismas actividades, bajo la nueva figura jurídica; en segundo lugar, cuando el interés general en juego que rige y disciplina el instituto fundacional, no queda afectado por la operación; y en tercero, cuando queda garantizada la inapropiabilidad individual del patrimonio afecto originalmente a tales fines de carácter general, tanto durante la vida de la persona jurídica transformada como a su extinción.

En este supuesto, una vez garantizado el mantenimiento de la posición jurídica de posibles terceros relacionados con la Fundación que se transforma, y constatada la inexistencia de una prohibición expresa en la norma reguladora, resulta razonable posibilitar la transformación, por las ventajas operativas que ello supone, una vez garantizado el cumplimiento de las condiciones de transformación mencionadas.

Con ello, se entiende por otra parte que se cumple sustantivamente, a los efectos aquí reseñados, lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, artículo 47 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento

del Registro de Fundaciones del País Vasco, y artículo 36 del Decreto 100/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco y estatutos de la Fundación.

Vistos los preceptos citados y demás normas de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Aprobar la transformación de Fundación Peñascal en Peñascal Sociedad Cooperativa, sin ánimo de lucro, de trabajo asociado y de iniciativa social, en los términos que figuran en la escritura pública otorgada ante el notario de Bilbao, don Juan Ramón Manzano Malaxechevarria el día 22 de diciembre de 2011, bajo su número de protocolo 1711.

Segundo.– Ordenar inscribir, con fecha de la presente Orden, la transformación meritada que tendrá efectos desde el 1 de enero de 2012, en los términos que figuran en la escritura pública citada, otorgada ante el notario de Bilbao, don Juan Ramón Manzano Malaxechevarria, el dia 22 de diciembre de 2011, bajo su número de protocolo 1711.

Tercero.– Acordar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y remitir la misma a los interesados.

Cuarto.– Condicionar la cancelación de los asientos registrales a la inscripción de la transformación en el Registro de Cooperativas de Euskadi y a la presentación del Informe de Auditoría que determine definitivamente el valor del patrimonio contable que constituye el valor del Fondo de Reserva de Transformación Irrepartible, referido en el cuerpo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejera de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de diciembre de 2011.

La Consejera de Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.